

EDUCADORES

EVALUACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO, SE DIO RESPUESTA OCTUBRE DE 2005



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctora
CONSUELO LONDOÑO
Itagui – Antioquia

Asunto: Consulta evaluación docentes en periodo de prueba. Docentes profesionales en periodo de prueba.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre los asuntos que adelante se relacionan, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“ La Secretaria de Educacion tiene 65 docentes profesionales en periodo de prueba quienes están iniciando el curso pedagógico como requisito para ingresar a carrera docente. El curso esta programado a terminar iniciando enero de 2006.La evaluación final esta programada para la ultima semana del año lectivo, se puede esperar hasta enero que entreguen el certificado para el ingreso a dicha carrera docente.”

-“El 2 de diciembre termina el año lectivo, con cuantos dias de anticipación se puede evaluar para dar tiempo a que hagan uso del recurso de reposición y no actuar contra el debido proceso.”

ANALISIS- FUNDAMENTOS LEGALES

El decreto 1278 de 2002 establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro(4) meses. Prescribe la norma que

la evaluación del desempeño laboral se realizará al terminar el año académico respectivo. Dispone que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación deben acreditar al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un post-grado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior. Determina cuales son los principios, instrumentos y aspectos a evaluar en el desempeño y las consecuencias de esta evaluación.(Decreto 1278 de 2002 artículos 12,29,31,32)

1

Prescribe el decreto 1278 de 2002 que las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, las cuales deben ser resueltas dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente. (decreto 1278 de 2002 artículo 36 párrafo)

Establece el decreto 2035 de 2005 los objetivos y requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del periodo de prueba.

Dispone el decreto 3333 de 2005 que la evaluación del periodo de prueba del aspirante se efectuará sobre el desempeño de las funciones del cargo para el cual concursó y fue nombrado en periodo de prueba.(decreto 3333 de 2005 artículo 7 inciso 5)

De conformidad con el decreto 1850 de 2002 el calendario académico para los establecimientos educativos estatales debe contener unas fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1.Para docentes y directivos docentes, a)Cuarenta(40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, b) Cinco semanas de actividades de desarrollo institucional, y c) Siete semanas de vacaciones.(decreto 1850 de 2002 artículo 14)

Para los actos administrativos producto de una actuación administrativa como es la “evaluación del periodo de prueba”, proceden los recursos de reposición y apelación , los que se rigen por las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo en los títulos II y III que comprende los artículos 49 a 67.

CONCEPTO

Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación deben acreditar al término del periodo de prueba que cursan un postgrado o han terminado un programa en pedagogía , el que debe cumplir los objetivos y requisitos previstos en el decreto 2035 de 2005.

La evaluación del desempeño laboral a las personas que se encuentran en periodo de prueba debe realizarse al terminar el año académico, que para el caso de los docentes sería al finalizar el trabajo académico con los estudiantes; y para los directivos docentes al terminar las actividades de desarrollo institucional. Actuaciones administrativas que se deben desarrollar aplicando los principios orientadores de la administración pública, entre ellos el principio de contradicción, para que los evaluados tengan la oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales, como son los recursos de reposición y apelación en los que se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT

2007ER30848



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctora
JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ
Bucaramanga- Santander

Asunto: Consulta evaluación directivo docente en periodo de prueba. Radicado ER 42628.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“ Si esta Secretaria puede dar instrucción a la rectorapara que evalúe a la coordinadora y dependiendo del resultado de la evaluación trasladarla a otra institución educativa sin que sea necesario esperar a que finalice el año escolar, toda vez que la problemática al interior del colegio se ha convertido en un problema de orden público.”

ANALISIS- FUNDAMENTOS LEGALES

El decreto 1278 de 2002 establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro(4) meses. Prescribe la norma que la evaluación del desempeño laboral se realizará al terminar el año académico respectivo. Determina cuales son los principios, instrumentos y aspectos a evaluar en el desempeño y las consecuencias de esta evaluación.(Decreto 1278 de 2002 artículos 12,29,31,32)

Establece el decreto 1278 de 2002 que las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, las cuales deben ser resueltas dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente. (decreto 1278 de 2002 artículo 36 parágrafo)

Dispone el decreto 3982 de 2006 que los aspirantes seleccionados serán nombrados en periodo de prueba en la planta de cargos respectiva, mediante acto administrativo que indique el lugar de trabajo, en todo caso por necesidad del servicio la entidad puede, de manera autónoma, trasladar al docente o directivo docente entre los diferentes establecimientos educativos de su jurisdicción, solo una vez haya superado el periodo de prueba.(decreto 3982 de 2006 articulo 17 parágrafo)

De conformidad con el decreto 1850 de 2002 el calendario académico para los establecimientos educativos estatales debe contener unas fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1.Para docentes y directivos docentes, a)Cuarenta(40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, b) Cinco semanas de actividades de desarrollo institucional, y c) Siete semanas de vacaciones.(decreto 1850 de 2002 articulo 14)

CONCEPTO

De conformidad con las disposiciones legales citadas, la evaluación del desempeño laboral a las personas que se encuentran en periodo de prueba debe realizarse al terminar el año académico, actuación administrativa que se debe desarrollar aplicando los principios orientadores de la administración pública, entre ellos el principio de contradicción, para que la evaluada tenga la oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales, como son los recursos de reposición y apelación en los que se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT.Radicado 42628

SAC-SE DIO RESPUESTA A EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D. C,

Señor
RAUL TORRES BARRAGAN

Asunto: Consulta evaluación directivo docente en periodo de prueba. Radicado SAC ER 64452.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Puedo interponer una acción de cumplimiento para exigir el nombramiento en propiedad, ya que la Secretaria no hizo la respectiva evaluación en los tiempos establecidos por la ley”

NORMAS CONCEPTO

El decreto 1278 de 2002 establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente; determina cuales son los principios, instrumentos y aspectos a evaluar en el desempeño y las consecuencias de esta evaluación;(Decreto 1278 de 2002 artículos 12,29,31,32)

El decreto 3982 de 2006 establece que los docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del decreto 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el escalafón docente y obtendrán la remuneración establecida para el nivel y los que no lo superen serán excluidos del servicio, a menos que se trate de docentes que provengan de la educación estatal y que se rigen por el decreto 2277 de 1979 , quienes si no superan el periodo de prueba , regresan a su anterior cargo docente. (Decreto 3982 artículo 19)

La resolución 2015 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación define las responsabilidades y orientaciones para la evaluación del periodo de prueba de los docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002; determina que una de las responsabilidades del docente o directivo docente en periodo de prueba es el de, solicitar a la Secretaria de Educación la evaluación del periodo de prueba, en caso de que el evaluador no la haya realizado dentro de los términos fijados para este fin .(Resolución 2015 de 2005 artículo 5 literal d)

De conformidad con las disposiciones legales citadas, la evaluación del desempeño laboral a los docentes y directivos docentes que se encuentran en periodo de prueba es requisito para que se surta el nombramiento en propiedad, actuación administrativa que es responsabilidad tanto de la Secretaria de educación de la entidad territorial certificada como del evaluado, quien por expresa disposición legal debe solicitar tal evaluación al evaluador cuando este no la haya realizado dentro de los términos fijados, razón por la cual en criterio de esta oficina no procede la Acción de Cumplimiento para atender sus pretensiones; nuestra recomendación es que se dirija a la secretaria de educación de la entidad donde labora para que se surta la evaluación del periodo de prueba y se adopten las decisiones correspondientes.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Preparado por NCT.Radicado 64452

SAC-SE DIO RESPUESTA A EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.,

Señor
ORLANDO VALENCIA

Asunto: Evaluación docentes por estudiantes. SAC ER 69462.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“Existe normatividad que sustente la evaluación que hacen los estudiantes a los docentes”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 715 de 2001 y el decreto 1278 de 2002 disponen que en el nuevo régimen de carrera docente para los docentes y directivos docentes que ingresen al servicio educativo estatal, estos deben ser evaluados, en el periodo de prueba, en el desempeño de sus funciones al terminar el año escolar y por competencias cuando la entidad territorial lo considere conveniente. (Ley 715 de 2001 artículo 111 numeral 111.2; decreto 1278 de 2002 artículos 26 al 36)

El decreto 1278 de 2002 dispone que los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deben someterse a los procesos de evaluación de su labor; establece que la evaluación tiene como objetivos conocer los méritos de los docentes y directivos docentes y comprobar la calidad de su actuación frente al estudiantado y a la comunidad, en lo atinente al desempeño de sus funciones; determina como uno de los principios de la evaluación, la participación, disponiendo que en el proceso de evaluación de desempeño participaran distintos actores incluyendo los estudiantes; preceptúa que para evaluar el desempeño de los docentes y directivos docentes se pueden emplear entre otros los siguientes instrumentos de evaluación, encuestas para evaluación de los estudiantes; criterios para el análisis de la información sobre logros de los estudiantes; ordena que los instrumentos de evaluación de desempeño deben estar diseñados de forma tal que permitan una valoración de los siguientes aspectos de los docentes evaluados, actitudes generales hacia los alumnos; trato y manejo de la disciplina de los alumnos. (Decreto 1278 de 2002 artículos 28 literal b; 29 literal f; 33;34)

El decreto 3782 de 2007 reglamenta la evaluación anual del desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002, de manera expresa dispone que las evidencias que dan cuenta del desempeño laboral del evaluado se deben recoger durante todo el periodo, haciendo uso de diferentes instrumentos como encuestas a estudiantes, evidencias que se compilarán en una carpeta que incluirán el seguimiento al avance en los planes de desarrollo personal y profesional de los docentes y directivos docentes. (decreto 3782 de 2007 artículo 19)

CONCLUSION

Las disposiciones citadas en la presente comunicación contienen las normas que sustentan la participación en el proceso de evaluación por parte de los estudiantes a los docentes y directivos docentes que son sujetos de las evaluaciones de desempeño laboral de los servidores públicos docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SAC-SE DIO RESPUESTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
ALBA MARIELA AYALA DE MARTINEZ
SAC – 195752 – CORDIS – 45288

Asunto: Normas para evaluar docentes

Cordial saludo,

En atención a su solicitud relacionada con las normas sobre evaluación de docentes, me permito informarle:

Mediante Decreto 3782 de 2007, se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, norma que establece entre otros, los aspectos generales, ámbito de aplicación, concepto de la evaluación, propósitos, principios, periodo, evaluador, responsables del proceso, responsabilidades de la Comisión Nacional del Servicio Civil, responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional, responsabilidades de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada.

En relación con los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, actualmente no existe norma al respecto, no obstante, éstos pueden ser evaluados, pero los resultados de la misma, no inciden en su vinculación al servicio.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

2007EE30848



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctora
JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ
Bucaramanga- Santander

Asunto: Consulta evaluación directivo docente en periodo de prueba. Radicado ER 42628.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“ Si esta Secretaria puede dar instrucción a la rectorapara que evalúe a la coordinadora y dependiendo del resultado de la evaluación trasladarla a otra institución educativa sin que sea necesario esperar a que finalice el año escolar, toda vez que la problemática al interior del colegio se ha convertido en un problema de orden público.”

ANALISIS- FUNDAMENTOS LEGALES

El decreto 1278 de 2002 establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro(4) meses. Prescribe la norma que la evaluación del desempeño laboral se realizará al terminar el año académico respectivo. Determina cuales son los principios, instrumentos y aspectos a evaluar en el desempeño y las consecuencias de esta evaluación.(Decreto 1278 de 2002 artículos 12,29,31,32)

Establece el decreto 1278 de 2002 que las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, las cuales deben ser resueltas dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente. (decreto 1278 de 2002 artículo 36 parágrafo)

Dispone el decreto 3982 de 2006 que los aspirantes seleccionados serán nombrados en periodo de prueba en la planta de cargos respectiva, mediante acto administrativo que indique el lugar de trabajo, en todo caso por necesidad del servicio la entidad puede, de manera autónoma, trasladar al docente o directivo docente entre los diferentes establecimientos educativos de su jurisdicción, solo una vez haya superado el periodo de prueba.(decreto 3982 de 2006 articulo 17 parágrafo)

De conformidad con el decreto 1850 de 2002 el calendario académico para los establecimientos educativos estatales debe contener unas fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes, a) Cuarenta(40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, b) Cinco semanas de actividades de desarrollo institucional, y c) Siete semanas de vacaciones.(decreto 1850 de 2002 articulo 14)

CONCEPTO

De conformidad con las disposiciones legales citadas, la evaluación del desempeño laboral a las personas que se encuentran en periodo de prueba debe realizarse al terminar el año académico, actuación administrativa que se debe desarrollar aplicando los principios orientadores de la administración pública, entre ellos el principio de contradicción, para que la evaluada tenga la oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales, como son los recursos de reposición y apelación en los que se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT.Radicado 42628